

al nombre D. J. M. el Emperador
y Rey y D. J. C. el Senor mariscal
Duque De Palmara los habitantes
De Delantos i De su Jurisdiction los
son invitados a volver en el dicho
Lugar sin ningun miedo al contrario
Sean protegidos y sus propiedades
respectadas por las tropas y las
autoridades francesas y los De
la Jurisdiction esten invitados a
traer todo los bienes que estilan
De traer antes

Hecho en Delantos el 12.
Genaro D. 1809.

el Duque Duque en jefe
Del 2º Ejercito Francés
mandado por S. C. el Senor
mariscal Duque De Palmara

Giron

Extracto de las Minutas de la Secretaría de Estado.

En nuestro campo Imperial de Burgos á 12 de Noviembre de 1808.
NAPOLEON, Emperador de los Franceses, Rey de Italia, y Protector de la Confederacion del Rin.

Considerando que las turbulencias de España han sido principalmente el efecto de los complotes tramados por muchos individuos, y que el mayor número de los que han tomado parte en ellas ha sido seducido ó engañado: queriendo perdonar á estos, concediéndoles el olvido de los delitos que han cometido hácia Nos, hácia nuestra Nacion y hácia el Rey nuestro Hermano: queriendo al propio tiempo señalar á aquellos que despues de haber jurado fidelidad al Rey, han violado su juramento; que despues de haber aceptado empleos, se han servido de la autoridad que se les habia confiado para ir contra los intereses de su Soberano, y venderle; y que en lugar de emplear su influxo para ilustrar á sus conciudadanos, solo se han servido de él para perderlos: queriendo en fin que el castigo de estos grandes criminales sirva de exemplo en la posteridad á todos aquellos que colocados por la Providencia al frente de las Naciones, en vez de dirigir al Pueblo con cordura y prudencia, le pervierten y arrastran al desorden de las agitaciones populares, precipitándole en las desgracias de la guerra: hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ART. 1.º Los Duques del Infantado, de Híjar, de Medinaceli, de Osuna, el Marqués de Santa Cruz, los Condes de Fernan-Núñez y de Altamira; el Príncipe de Castel-Franco; Don Pedro de Cevallos, ex-Ministro de Estado; el Obispo de Santander, quedan declarados enemigos de Francia y España, y traidores á ambas Coronas. Como á tales se aprehenderán sus personas; serán entregadas á una comision militar, y pasados por las armas. Sus bienes muebles y raices se confiscarán en España, en Francia, en el Reyno de Italia, en el Reyno de Nápoles, en los Estados del Papa, en el Reyno de Holanda y en todos los Países ocupados por las armas francesas, para que sirvan á los gastos de la guerra.

ART. 2.º Toda venta ó disposicion, sea entre vivos ó por testamento, hechas por ellos ó sus poder-habientes despues de la data del presente Decreto, queda nula y de ningun valor.

ATR. 3.º Concedemos, tanto en nuestro nombre, como en el de nuestro Hermano el Rey de España, perdon general, y plena y entera amnistía á todos los Españoles que en el espacio de un mes, contando desde que entremos en Madrid, hayan depuesto las armas, renunciando á toda alianza, adhesion y comunicacion con la Inglaterra; y reuniéndose al rededor del Trono y de la Constitucion, vuelvan al orden tan necesario al reposo de la gran familia del Continente.

ART. 4.º No se exceptúan de dicho perdon y amnistía ni los miembros de las Juntas centrales é insurreccionales, ni los Generales y Oficiales que han tomado las armas, siempre que unos y otros se conformen á las disposiciones establecidas por el artículo precedente.

ART. 5.º El presente Decreto será publicado, y de él se hará registro en todos los Consejos, las Audiencias y demas Tribunales, para que se cumpla como ley del Estado = *Firmado.* = NAPOLEON. = Por el Emperador, el Ministro Secretario de Estado, *Hugues B. Maret.*

Extracto de las Minutas de la Secretaría de Estado.

En nuestro campo Imperial de Madrid á 4 de Diciembre de 1808.

NAPOLEON, Emperador de los Franceses, Rey de Italia, y Protector de la Confederacion del Rin.

Considerando que el Consejo de Castilla se ha comportado en el ejercicio de sus funciones con tanta debilidad como superchería: que despues de haber publicado en todo el Reyno la renuncia hecha por el Rey Carlos IV y los Príncipes D. Fernando, D. Carlos, D. Francisco y D. Antonio á la Corona de España, y despues de haber reconocido y proclamado nuestros legitimos derechos al Trono, ha tenido la baxeza de declarar á los ojos de la Europa y de la posteridad que habia suscrito á estos diversos actos con restricciones secretas y pérdidas: hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ART. 1.º Los individuos del Consejo de Castilla quedan destituidos como cobardes é indignos de ser los Magistrados de una Nacion brava y generosa.

ART. 2.º Los Presidentes y Fiscales del Rey serán arrestados y detenidos como rehenes. Los demas Consejeros quedarán detenidos en sus domicilios en esta Corte, sópena de ser perseguidos y tratados como traidores. Se exceptúan, sin embargo, de la presente disposicion aquellos Consejeros que no hayan firmado la deliberacion de 11 de

Agosto de 1808, tan deshonrosa á la dignidad de S. M., como al carácter del hombre.

ART. 3.º El presente Decreto será publicado, y de él se hará registro en todos los Consejos, Audiencias y demas Tribunales, para que se cumpla como ley del Estado. = *Firmado* = NAPOLEON. = Por el Emperador, el Ministro Secretario de Estado, *Hugues B. Maret*.

Extracto de las Minutas de la Secretaría de Estado.

En nuestro campo Imperial de Madrid á 4 de Diciembre de 1808.

NAPOLEON, Emperador de los Franceses, Rey de Italia, y Protector de la Confederación del Rin.

ART. 1.º El Tribunal de reposición, creado por el título II, artículo 101 de la Constitución del Reyno de España, se organizará inmediatamente.

ART. 2.º El presente Decreto será publicado, y de él se hará registro en todos los Consejos, Audiencias y demas Tribunales, para que se cumpla como ley del Estado. = *Firmado* = NAPOLEON. = Por el Emperador, el Ministro Secretario de Estado, *Hugues B. Maret*.

Extracto de las Minutas de la Secretaría de Estado.

En nuestro campo Imperial de Madrid á 4 de Diciembre de 1808.

NAPOLEON, Emperador de los Franceses, Rey de Italia, y Protector de la Confederación del Rin.

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ART. 1.º El Tribunal de la Inquisición queda suprimido, como atentatorio á la Soberanía y á la Autoridad civil.

ART. 2.º Los bienes pertenecientes á la Inquisición se sequestrarán y reñirán á la Corona de España, para servir de garantía á los *Vales* y cualesquiera otros efectos de la deuda de la Monarquía.

ART. 3.º El presente Decreto será publicado, y de él se hará registro en todos los Consejos, Audiencias y demas Tribunales, para que se cumpla como ley del Estado. = *Firmado* = NAPOLEON. = Por el Emperador, el Ministro Secretario de Estado, *Hugues B. Maret*.

Extracto de las Minutas de la Secretaría de Estado.

En nuestro campo Imperial de Madrid á 4 de Diciembre de 1808.

NAPOLEON, Emperador de los Franceses, Rey de Italia, y Protector de la Confederacion del Rin.

Hemos decretado y decretamos lo que sigue:

ART. 1.º Un mismo individuo no puede poseer sino una sola Encomienda.

ART. 2.º Desde 1.º de Enero próximo todo individuo que posea al mismo tiempo muchas Encomiendas, designará la que prefiera gozar, quedando las otras á disposicion del Rey.

ART. 3.º El presente Decreto será publicado, y de él se hará registro en todos los Consejos, Audiencias y demas Tribunales, para que se cumpla como ley del Estado. = Firmado = NAPOLEON. = Por el Emperador, el Ministro Secretario de Estado, Hugues B. Maret.

Extracto de las Minutas de la Secretaría de Estado,

En nuestro campo Imperial de Madrid á 4 de Diciembre de 1808.

NAPOLEON, Emperador de los Franceses, Rey de Italia, y Protector de la Confederacion del Rin.

Considerando que los Religiosos de las diversas Ordenes Monásticas en España se han multiplicado con exceso: que si un cierto número es útil para ayudar á los Ministros del altar en la administracion de los Sacramentos, la existencia de un número demasiado considerable es perjudicial á la prosperidad del Estado:

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ART. 1.º El número de Conventos actualmente existentes en España se reducirá á una tercera parte.

Esta reduccion se executará reuniendo los Religiosos de muchos Conventos de la misma Orden en una sola casa.

ART. 2.º Desde el dia de la publicacion del presente Decreto no se admitirá ningun novicio, ni permitirá que profese ninguno hasta que el número de Religiosos de uno y otro sexo se reduzcan á la tercera parte del número de los existentes. En consecuencia, y en el término de quince dias, todos los novicios saldrán de los Conventos en que hayan sido admitidos.

ART. 3.º Los Eclesiásticos Regulares que quieran renunciar á la

vida comun, y vivir como Eclesiásticos Seculares, quedan en libertad de salir de sus Conventos.

ART. 4.º Los Religiosos que renuncien á la vida comun con arreglo al artículo precedente, gozarán de una pension que se fixará en razon de su edad, y que no podrá ser menos de tres mil reales, ni exceder á lo mas de quatro mil.

ART. 5.º Del fondo de los bienes de los Conventos que se supriman, con arreglo al artículo primero del presente Decreto, se tomará la suma necesaria para aumentar la cóngrua de los Curas, que á lo menos deberá fixarse á dos mil quatrocientos reales.

ART. 6.º Los bienes de los Conventos suprimidos de que despues de la evaluacion ordenada en el artículo precedente se vea que se puede disponer, quedarán incorporados al dominio de España, y empleados, á saber: primero, la mitad de dichos bienes á la garantia de los Vales y otros efectos de la deuda pública: segundo, la otra mitad á reembolsar á las Provincias y Ciudades de los gastos ocasionados por el mantenimiento de los Exércitos Franceses y de los insurreccionales; y á indemnizar á las Ciudades y Lugares de los daños, pérdidas de casas y demas ocasionadas por la guerra.

ART. 7.º El presente Decreto será publicado, y de él se hará registro en todos los Consejos, Audiencias y demas Tribunales, para que se cumpla como ley del Estado. = Firmado = NAPOLEON. = Por el Emperador, el Ministro Secretario de Estado, *Hugues B. Maret.*

Extracto de las Minutas de la Secretaría de Estado.

En nuestro campo Imperial de Madrid á 4 de Diciembre de 1808.

NAPOLEON, Emperador de los Franceses, Rey de Italia y Protector de la Confederacion del Rin.

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ART. 1.º El derecho feudal queda abolido en España desde la publicacion del presente Decreto.

ART. 2.º Toda carga personal; todos los derechos exclusivos de pesca, de almadrabas, ú otros derechos de la misma naturaleza, en rios grandes y pequeños: todos los derechos sobre hornos, molinos y posadas quedan suprimidos; y se permite á todos, conformándose á las leyes, dar una extension libre á su industria.

ART. 3.º El presente Decreto será publicado, y de él se hará re-

Registro en todos los Consejos, Audiencias y demas Tribunales, para que se cumpla como ley del Estado. = Firmado = NAPOLEON. = Por el Emperador, el Ministro Secretario de Estado, Hugues B. Maret.

Extracto de las Minutas de la Secretaría de Estado.

En nuestro campo imperial de Madrid á 4 de Diciembre de 1808.

NAPOLEON, Emperador de los Franceses, Rey de Italia, y Protector de la Confederacion del Rin.

Considerando que uno de los establecimientos que perjudican á la prosperidad de España son las Aduanas y Registros existentes de Provincia á Provincia, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ART. 1.º Desde 1.º de Enero próximo las Aduanas y Registros existentes de Provincia á Provincia quedan suprimidos: las Aduanas se colocarán y establecerán en las fronteras.

ART. 2.º El presente Decreto será publicado, y de él se hará registro en todos los Consejos, Audiencias y demas Tribunales, para que se cumpla como ley del Estado = Firmado = NAPOLEON. = Por el Emperador, el Ministro Secretario de Estado, Hugues B. Maret.

Extracto de las Minutas de la Secretaría de Estado.

ESPAÑOLES: Habeis sido perdidos por hombres pérfidos, que os han empeñado en una lucha insensata, y os han obligado á correr á las armas. ¿Hay alguno entre vosotros, que reflexionando un momento lo que acaba de sucederos, no se halle convencido que habeis sido el juguete de los enemigos perpetuos del Continente, que se gozan de ver vertida la sangre Española y Francesa? ¿Cuál pudiera ser el resultado, aun del suceso de algunas campañas? Una guerra de tierra sin fin, y una larga incertidumbre sobre la suerte de vuestras propiedades y de vuestra existencia. En pocos meses os habeis entregado á las agonias de las facciones populares. Algunas marchas han bastado para la defeccion de vuestros ejércitos. He entrado en Madrid. Los derechos de la guerra me autorizaban á dar un grande exemplo, y á lavar con sangre los ultrajes hechos á Mi y á mi Nacion. Solo he escuchado la clemencia. Algunos hombres, autores de todos vuestros males, serán solamente castigados. Bien pronto arrojaré de la Península este ejército Ingles,

enviado á España no para socorremos, sino para inspiraros una falsa confianza : para perderos.

Os habia dicho en mi proclamacion de 2 de Junio que queria ser vuestro Regenerador. Mas habeis querido que á los derechos que me habian cedido los Príncipes de la última dinastía, añadiese los de la guerra. Nada sin embargo alterará mis disposiciones. Quiero aun alabar lo que haya podido haber de generoso en vuestros esfuerzos. Quiero reconocer que se os han ocultado vuestros verdaderos intereses: que se os ha disimulado el verdadero estado de las cosas.

Españoles ; vuestro destino está en mis manos. Desechad los venenos que los Ingleses han derramado entre vosotros. Que vuestro Rey esté seguro de vuestro amor y vuestra confianza, y sereis mas poderosos, mas felices que no lo habeis sido hasta aquí. He destruido quanto se oponia á vuestra prosperidad y grandeza ; he roto las trabas que pesaban sobre el Pueblo. Una Constitucion liberal os asegura una Monarquía dulce y constitucional, en vez de una absoluta. Depende solo de vosotros que esta Constitucion sea aun vuestra ley.

Pero si mis esfuerzos son inútiles; si no correspondeis á mi confianza, no me restará otro arbitrio que el de trataros como Provincias conquistadas, y colocar á mi Hermano en otro Trono. Ceñirán entonces mis sienes la Corona de España, y sabré hacer que los malvados me respeten ; pues Dios me ha dado la voluntad y fuerza necesarias para superar todos los obstáculos. En nuestro campo Imperial de Madrid á 7 de Diciembre de 1808. = Firmado = NAPOLION. = Por el Emperador, el Ministro Secretario de Estado, *Hugues B. Maret.*

Extracto de las Minutas de la Secretaría de Estado.

En nuestro campo Imperial de Madrid á 12 de Diciembre de 1808.

NAPOLION, Emperador de los Franceses, Rey de Italia, Protector de la Confederacion del Rin, &c. &c. &c.

Considerando que uno de los mayores abusos que se han introducido en la Real Hacienda de España es la enagenacion de varios ramos de contribuciones, y que por su misma naturaleza deben ser inenagenables las contribuciones:

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ART. 1.º Desde el dia de la publicacion del presente Decreto, los individuos que estuviesen en posesion de alguna porción de con-

tribuciones civiles ó eclesiásticas, sea por donacion del Rey, sea por venta, ó bien sea de qualquiera otro modo, cesarán de gozar de ellas; y los contribuyentes deberán justificar el haber pagado lo que deben á los empleados del Rey y de la Tesorería.

ART. 2.º El presente Decreto será publicado, y de él se hará registro en todos los Consejos, las Audiencias y demas Tribunales, para que se cumpla como ley del Estado. == Firmado == NAPOLEON. == Por el Emperador, el Ministro Secretario de Estado, *Hugues B. Maret.*

Extracto de las Minutas de la Secretaría de Estado.

En nuestro campo Imperial de Madrid á 12 de Diciembre de 1808.

NAPOLEON, Emperador de los Franceses, Rey de Italia, Protector de la Confederacion del Rin, &c. &c. &c.

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ART. 1.º Toda jurisdiccion señorial está abolida en España.

ART. 2.º No hay otra jurisdiccion sino la jurisdiccion del Rey.

ART. 3.º El presente Decreto será publicado, y de él se hará registro en todos los Consejos, las Audiencias y demas Tribunales, para que se cumpla como ley del Estado. == Firmado == NAPOLEON. == Por el Emperador, el Ministro Secretario de Estado, *Hugues B. Maret.*

170
Permanencia en el 19 de Enero de 1809.

Este Ayuntamiento se hizo el
manifiesto verbalmente por el Señor Conde
Don Presidente, que el Señor Gobernador Fran-
cés de esta Plaza, le previene que se expidieren
las correspondientes Ordenes á las Justicias
de esta Provincia, por las quales se ordenare
y mandare á todos sus Ayuntamientos que dentro
del presente termino de veinte y quatro
dias, pongan en la Casa donde vive dho. Sr.
Gobernador toda la suma de qualquier Ca-
dad que fueren que tengan en ella, en concep-
to de que pasado dho. termino sin aberlo cum-
plido, sabria toda á su Reconocimiento con
facultad de pasar por las sumas de todos los
que faltaren á este deber, como tan propio á
pública tranquilidad: Que admas seria que
mande todo Pueblo donde se encuentre un
francés muerto, y sus Ayuntamientos, pasado
por las sumas, y por el Sr. Dicho Señor
Consejero Presidente para presentarle al Sr.

esemplares que comprehenden los extractos
de las minutas de la S. S. de Estado teni-
minutas al Gobierno de esta Nueva
quia; y con presencia de todo acuerdo la
Ciudad requiridos cumplidos y circulares
de las minutas de las Justicias de la Provi-
y quanto al muy Noble Racionero, que se le
pasen las conducentes ordenes para que
se cumplan las prebeniones y disposicio-
nes del dicho Gobernador, y que por se-
parado para que ninguno pueda alegar
ignorancia de si en edictos en esta capi-
tal para el puntual cumplimiento de
quanto queda acordado, lo propio que ha-
gan las Justicias de los distritos, y que
no llegue el caso de la imposicion de pe-
nas que quedan señaladas, y asilo acu-
sadas y firmadas S. S. Justicia y Refi-
y quiere una en esemplar de las mi-
nutas p. a que se ha en todo tiempo de
Notario, y que se ponga una copia de
este acuerdo en manos de los Señores
Gobernador, afin de que se diligencie
tarse de las dhas. disposiciones de la
Ciudad en el particular, asi como de

Vidos deves que la asinsen e conpla-
cese:

Man. Perez & Ant. Dorley

Manuel Maldan

Bla. Maria

Pam.

Benito Man. Garcia Perez

no
es de ay

El General Jefe del Estado Mayor del Ex. Sr. D. N. se ha servido pararme en v. dia la orden siguiente.

Tengo el honor de remitir a V. S. muchos Ejemplares del decreto de S. M. el Emperador y Rey. S. D. el Sr. Mariscal invita a V. S. mande q. dicho decreto y proclama, se tome razón y se registren en todas las Provincias de este Reyno, y que se fisen y proclamen, y en una palabra que se les de la mayor publicidad.

Lo que traslado a V. S. acompañando la sesenta Ejemplares y los q. cita la ord. inserta a fin de que se sirva V. S. disponer tenga el debido cumplimiento en la parte que le corresponde, dandome aviso si quedax en efecutarlo.

Dios que a V. S. m. a. S. Coruña

21. de Enero de 1809.

Juan Guachón

Jefe de Justicia y Neg. de la N. N. y S. C. de Berango.

Setamos con Aunam^{to} a 27 de En^o de 1809

Quandere y Cumpla y Percuten y n mediata
mente Alas Juntas de los Pueblos de esta Pro
vincia, y Publiquen en esta Ciudad para su
Notoriedad en la forma acostumbrada, acor
dando el A. M. C. Lo Decretaron A. P. L. lo
Senores Juntas y Regim^{to} de esta C. M. y
L. Ciudad que firmaron =
Perez Ponce Ramo

PROCLAMACION.

NAPOLEON,

EMPERADOR DE LOS FRANCESES, REY DE ITALIA, Y PROTECTOR DE
LA CONFEDERACION DEL RIN. A LOS ESPAÑOLES.

ESPAÑOLES:

HAbeis sido perdidos por hombres pérfidos, que os han empeñado en una lúcha insensata, y os han obligado à correr à las armas. ¿Hay alguno éntre vosotros, que reflexionando un momento lo que acaba de sucederos, no se halle convencido que habeis sido el juguete de los enemigos perpetuos del Continente, que se gozan de ver vertida la sangre Española y Francesa? ¿Qual pudiera ser el resultado, aun del suceso de algunas campañas? Una guerra de tierra sin fin, y una larga incertidumbre sobre la suerte de vuestras propiedades y de vuestra existencia. En pocos meses os habeis entregado à las agonías de las facciones populares. Algunas marchas han bastado para la derróta de vuestros ejércitos. He entrado en Madrid. Los derechos de la guerra me autorizaban à dar un grande exemplo, y à lavar con sangre los ultrajes hechos à Mí y à mi Nacion. Solo he escuchado la clemencia. Algunos hombres, autores de todos vuestros males, serán solamente castigados. Bien pronto arrojaré de la Peninsula ese ejército Inglés, enviado à España no para socorréros, sino para inspiraros una falsa confianza: para perderos.

Os habia dicho en mi proclamacion de dos de Junio que queria ser vuestro Regenerador, Mas habeis querido que à los derechos que me habian cedido los Príncipes de la última dinastía, añadiese los de la guerra. Nada sin embárgo alterará mis disposiciones. Quiero aun alabar lo que haya podido haber de generoso en vuestros esfuerzos. Quiero reconocer que se os han ocultado vuestros verdaderos intereses: que se os ha disimulado el verdadero estado de las cosas.

Españoles: vuestro destino está en vuestras manos. Deshechad los venenos que los Ingleses han derramado entre vosotros. Que vuestro Rey esté seguro de vuestro amor y vuestra confianza, y sereis mas poderosos, mas felices que no lo habeis sido hasta aqui. He destruido quanto se oponia à vuestra prosperidad y grandeza: he roto las trabas que pesaban sobre el Pueblo. Una Constitucion liberal os asegura una Monarquía dulce y constitucional, en vez de una absoluta. Depende solo de vosotros que ésta Constitucion sea aun vuestra ley.

Pero si mis esfuerzos son inutiles; si no correspondéis à mi confianza, no me restará otro arbitrio, que el de trataros como Provincias conquistadas, y colocar à mi Hermano en otro Tróno. Ceñirán entonces mis sienes la Corona de España, y sabré hacer que los malvados la respeten; pues Dios me ha dado la voluntad y fuerza necesarias para superár todos los obstáculos. En nuestro campo Imperial de Madrid à siete de Diciembre de mil ochocientos ocho.

Firmado = NAPOLEON.

Por el Emperador,
El Ministro Secretario de Estado
Hugues B. Maret.

Concuerta con su original, que obra en mi poder.

El Gobernador General del Reyno de Leon:
Firmado = Loison.